



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EDGAR CAMPO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.728 y portador de la tarjeta profesional número 336.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MONICA NARVAEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.120, en contra de FABIO NELSON NARVAEZ VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.157.

CONSIDERACIONES

El juez para proceder a tomar una decisión sobre si admite la presente demanda debe analizar el artículo 90 del código General del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las reglas de Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda; allí se indica que el juez debe proceder a inadmitir la demanda en los siguientes casos:

“cuando no reúna los requisitos formales”.
(.....)”.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

El artículo 82 numerales 4 y 5 señala como requisitos formales de la demanda “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” respecto de lo anterior se debe decir que los hechos y pretensiones de la demanda deben guardar una correlación entre ellos, es decir lo que se pide con la demanda debe soportarse en los presupuestos facticos narrados en la misma.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de demanda presentado encontramos que el mismo busca que se ordene al demandado cumplir con una obligación de entregar un bien, respecto de esto tenemos lo siguiente:

1. En los hechos expresados dentro del escrito de demanda se hace referencia a hechos que para el tema central del litigio son irrelevantes, como tambien se mencionan hechos y situaciones de las cuales no existe ningun soporte, principalmente nos referimos a que respecto de la obligacion que se esta exigiendo no hay titulo ejecutivo que soporte las afirmaciones que se hacen respecto de dicha obligacion, puesto que se mencionan varias audiencias de conciliacion pero solo hay anexos de algunas y de las cuales existen incongruencias entre las fechas expresadas en los documentos y las fechas

expresadas en el escrito de la demanda, lo cual no deja tener claridad sobre las fechas en que se realizaron dichas audiencias y las decisiones tomadas en estas.

2. La normatividad del CGP establece que entre las pretensiones y los hechos debe existir una correlacion es decir que deben estar expresadas con claridad tanto las pretensiones como los hechos que sirven de soporte a cada una de estas pretensiones, la falta de orden entre lo solicitado y los supuestos facticos que soportan dichas peticiones causan confusion y no permiten vislumbrar con claridad que hecho acompaña cada pretension.

Defectos:

1.- Así las cosas se evidencia que no se allega el anexo principal para el presente proceso como lo es el documento que presta merito ejecutivo y en el cual se encuentra contenida la obligacion de manera clara, expresa y exigible como se exige por parte de nuestro ordenamiento respecto de los titulos ejecutivos, como ya se explico en la parte superior en los hechos se mencionan varias audiencias de conciliacion de las cuales en los anexos no estan en su totalidad y revisado el contenido de las que estan entre los anexos ninguna de estas cumple las condiciones de un titulo ejecutivo, o si lo hacen como ya se dijo no hay una claridad entre la relacion que deben tener las pretensiones con los hechos que las soportan.

2.- Los hechos del escrito de demanda no tienen un orden logico ni cronologico, como tampoco tienen un orden correlativo respecto de las pretensiones lo cual es un requisito que se exige con claridad en el ordenamiento juridico, adicicional a lo anterior de las pretensiones solicitadas y que estan mal ordenadas respecto de los hechos que les sirven de sustento, no se tiene claridad de los anexos que acompañan el escrito de demanda cual de ellos es sustento de cada hecho expresado en el escrito de demanda puesto que no se trata simplemente de anexar documentos al escrito de demanda sin un orden o sin una relacion respecto de lo que se pretende demostrar con cada uno de ellos, como ya se menciono todo debe tener un orden logico y tener una correlacion tanto entre pretensiones, como con hechos y con los soportes de esos hechos narrados.

Por los argumentos expuestos, en razón a las inconsistencias ya señaladas, se inadmitirá la demanda, porque no reúne los requisitos de los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

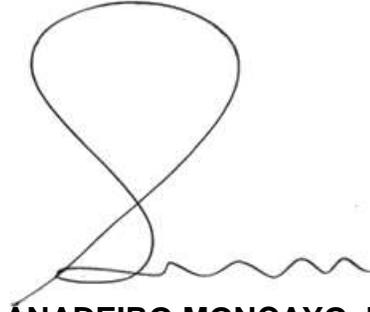
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EDGAR CAMPO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.728 y portador de la tarjeta profesional número 336.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MONICA NARVAEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.120, en contra de FABIO NELSON NARVAEZ VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.157, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazar la demanda

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. EDGAR CAMPO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.728 y portador de la tarjeta profesional número 336.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO